

No.1023

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A.

SEGUIRESA QUE HACEN LOS DOCTORES
MIGUEL ANGEL MONTALVO MALO Y JUAN
BYRON MONTALVO MALO.

CUANTIA: S/ 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo
nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
día de hoy veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y
siete, ante mi **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES,**

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen

a la celebración de la presente escritura los señores **MIGUEL
ANGEL MONTALVO MALO,** de estado civil casado, ecuatoriano, mayor
de edad, de profesión doctor; y **JUAN BYRON MONTALVO MALO,** mayor

de edad, de estado civil casado, de profesión Doctor; los
comparecientes declaran ser portadores de sus documentos de
Ley, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en la

naturaleza y efectos legales consiguientes, a cuyo
otorgamiento proceden con plena y entera libertad, por sus
propios derechos y con la capacidad civil necesaria para

obligarse y contratar expone: Que tienen a bien elevar a
escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo
tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar

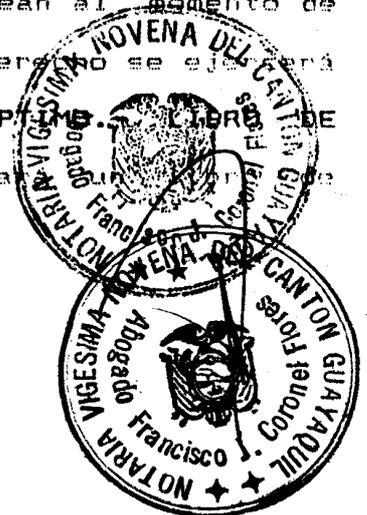
en el registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que
conste la Constitución de una Compañía Anónima y más
declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
escritura pública y contratar la formación de una sociedad



1 anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de
2 asociarse, el señor doctor MIGUEL ANGEL MONTALVO MALO, de
3 estado civil casado, y el señor doctor JUAN BYRON MONTALVO
4 MALO, de estado civil casado, ambos mayores de edad, por sus
5 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en
6 la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: Los comparecientes declaran
7 que es su voluntad el asociarse y constituir una compañía
8 Anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus
9 capitales para emprender en las operaciones y actividades que
10 luego se expresarán y dividirse o responder entre sí, a
11 prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades
12 o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de
13 ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del
14 presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas
15 en la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las
16 estipulaciones constantes en el estatuto social vigente:
17 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A.
18 SEGUIRESA ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y
19 DOMICILIO.- La compañía se denominará SEGURIDAD Y
20 RECUPERACIONES S.A. SEGUIRESA, de nacionalidad ecuatoriana y su
21 domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo
22 establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del
23 país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General
24 de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de
25 duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde
26 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
27 Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la
28 sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su

plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación, de transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRETES, dividido en cinco mil acciones iguales, ordinarias y nominativas de un mil sucretes cada una. ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista los certificados o títulos - según el caso - que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL de la compañía. Cada acción liberada de un mil sucretes dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía lleva



Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este
libro se anotarán además las transferencias de acciones las
cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes;
igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho
o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. ARTICULO
SEPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es
indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la
representación de la misma deberá ejercerla una sola persona
designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a
voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la
Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la
mayoría. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La
Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
compañía y estará integrada por los accionistas de la misma
legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista
podrá hacerse representar en las Juntas generales, mediante
simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o
mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas,
cualesquiera que sea su naturaleza será dirigida por el
Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como
Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el
Presidente y el Gerente General, o quienes lo subroguen, los
accionistas concurrentes designarán un Presidente y un
Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de
la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos
ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se
reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotaran además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. ARTICULO

OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y aunque llegara a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumaran a la mayoría. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La

Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocadas y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas generales, mediante simple Carta-poder o dirigido al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el

Presidente y el Gerente General, o quienes lo subroquen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la



1 plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la
2 ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará
3 a prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de
4 bienes muebles e inmuebles; de investigación, de transporte y
5 custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de
6 la autoridad pública. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El
7 capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRETES,
8 dividido en cinco mil acciones iguales, ordinarias y
9 nominativas de un mil sucretes cada una. ARTICULO QUINTO:
10 TITULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista
11 los certificados o títulos - según el caso - que acrediten la
12 propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Estos podrán
13 contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el
14 PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL de la compañía. Cada acción
15 liberada de un mil sucretes dará derecho a un voto en las
16 decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas
17 lo tendrán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO:
18 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la Compañía
19 podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando
20 así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada
21 expresamente para ese objeto. Dicha resolución deberá tomarse
22 por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad
23 más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los
24 accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las
25 nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de
26 resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá
27 de conformidad con la Ley. ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE
28 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de



1 Compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en
 2 el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.
 3 así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva
 4 convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en
 5 cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para
 6 tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre
 7 puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá
 8 convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo
 9 y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
 10 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
 11 capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el
 12 acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por
 13 unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a
 14 tratarse. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
 15 ACCIONISTAS.- A la Junta General de Accionistas le corresponde:
 16 A.- Designar y remover al Presidente, Gerente General y demás
 17 Gerentes de la Compañía y fijar sus remuneraciones. B.-
 18 Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar su
 19 retribución. C.- Conocer y resolver sobre las cuentas,
 20 balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente
 21 General y el Comisario sobre el ejercicio económico
 22 correspondiente. D.- Resolver acerca de la distribución de
 23 Reservas legales y especiales. E.- Aprobar la Reforma del
 24 Estado Social. F.- Acordar la prórroga del plazo de duración o
 25 la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se
 26 requerirá expresa del setenta y cinco por ciento del capital
 27 social de la Compañía. G.- Resolver sobre
 28 asunto que no estuviere previsto en este estatuto.



atribuciones que por ley le corresponden. ARTICULO UNDECIMO .-
CONVOCATORIAS.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria
será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo
subroga mediante aviso que se publicará por la prensa en uno
de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la Compañía, conforme lo dispuesto en el artículo
ciento sesenta y ocho de la Ley de Compañías y se
notificará además a los accionistas, para lo cual deben
registrar el domicilio y dirección donde recibirán
comunicaciones de la Compañía, así como los cambios o
modificaciones en los datos registrados. La convocatoria
indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. ARTICULO
DUODECIMO: QUORUM.- El quórum necesario para que las Juntas
Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y
adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria,
será el número de accionistas que representen por lo menos el
sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria
podrá reunirse con el número de accionistas que concurren,
debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La
segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta
días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá
modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo,
para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse
válidamente para tratar el aumento o disminución del capital,
la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la
disolución anticipada, la reactivación de la compañía en
proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella

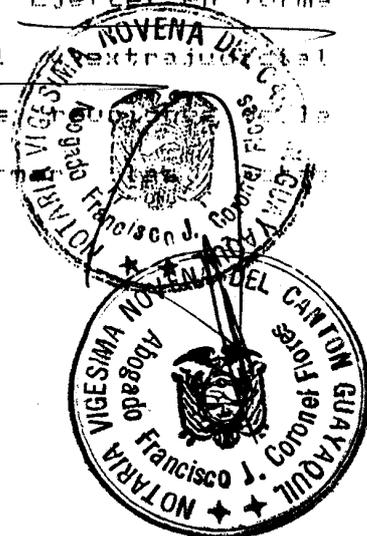
1 por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado.
 2 En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
 3 parte del capital pagado. En caso de no completar el quórum
 4 requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria
 5 se podrá optar por una tercera de conformidad con lo dispuesto
 6 en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

7 ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.- Las
 8 resoluciones de la Junta general deberán ser adoptadas con una
 9 votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital
 10 pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley
 11 o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los
 12 acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos
 13 los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión.

14 ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las Actas de las
 15 Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles
 16 escritas a máquinas en el anverso y reverso debidamente
 17 foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con
 18 los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías
 19 y formándose el expediente respectivo. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

20 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La administración de la
 21 Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y
 22 Gerentes. La representación legal de la Compañía será ejercida
 23 por el Gerente General y el Presidente indistintamente.

24 ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE - Al Presidente le
 25 corresponden las siguientes facultades: UNO.- Ejercer en forma
 26 individual la representación legal, judicial y extrajudicial
 27 de la Compañía. DOS.- Convocar y presidir las reuniones de la
 28 Junta General de Accionistas y firmar las resoluciones de la misma.



correspondientes. TRES.- Suscribir con el Gerente General los
2 títulos y los certificados provisionales de las acciones. El
3 Presidente puede o no ser accionista de la Compañía y será
4 designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
5 indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado
6 por la persona que señale la Junta General hasta que el titular
7 reasuma sus funciones o se designe de las Acciones y será
8 designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
9 indefinidamente. En caso de ausencia o falta será reemplazado
10 por la persona que señale la Junta General hasta que el titular
11 reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. ARTICULO

12 **DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será
13 designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones
14 y deberes los siguientes: UNO.- Ejercer la representación
15 legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía. DOS.

16 Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y
17 suscribir con el Presidente las actas de Sesiones. TRES.-
18 Suscribir junto con el Presidente los títulos y los
19 certificados Provisionales de las Acciones. CUATRO.- Presentar
20 anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance
21 General y el estado de cuentas de la Compañía, así como un
22 informe sobre el ejercicio económico del año. CINCO.- Llevar
23 el libro de actas y el de acciones y accionistas de la
24 compañía, de conformidad con la ley. SEIS.- Cuidar que se
25 lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. SIETE.- Los demás
26 que le impongan la ley y el presente estatutos. En caso de
27 falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el
28 Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su

reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la Compañía. ARTICULO DECIMO

OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- LOS COMISARIOS.- La principal y un suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la ley les señale.

Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. ARTICULO

VIGESIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la Compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- GERENTES: La

Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la Compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la Compañía. ARTICULO

SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por



1 del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del
2 diez por ciento de las utilidades líquidas. ARTICULO VIGESIMO

3 TERCERO: En todo aquellos que no conste expresamente
4 estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la
5 Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y
6 reglamentos, en lo que fueren aplicables. CLAUSULA TERCERA:

7 SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de la compañía se
8 encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: a) Doctor
9 RIGUEL ANGEL MONTALVO MALO, suscribe tres mil acciones de un
10 mil sucres cada una; b) Doctor Juan Byron Montalvo Malo,
11 suscribe dos mil acciones de un mil sucres cada una. Los
12 accionistas antes expresados pagan el veinticinco por ciento de
13 cada una de las acciones suscritas en dinero efectivo, conforme
14 consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital
15 otorgado por Filibanco que se agrega como documento
16 habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años
17 contados a partir de la existencia legal de la Compañía.

18 CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores
19 hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los
20 accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al
21 momento de constituir esta compañía. b) Que autorizan al
22 doctor Juan Montalvo Malo para que realice las gestiones
23 necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente
24 escritura y del contrato de sociedad que el contiene,
25 autorizándolo también para que convoque a la Junta General que
26 conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a
27 los funcionarios de la Compañía. Agregue usted señor NOTARIO
28 las demás cláusulas de rigor, necesarias para la validez de

este instrumento a incorporar los habilitantes acompañados.
 Firmado (ilegible) JUAN HORTALVO MALO Abogado. Registro
 número uno tres cinco cinco. Hasta aquí la minuta, que los
 comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la doy a
 escritura pública para que surta sus efectos legales
 consiguientes. Leído que les fue a los comparecientes
 íntegramente esta escritura por mí el Notario dichos comparecientes
 se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. En
 todo lo cual doy fe.

[Signature]
 MICHEL MIGUEL HORTALVO MALO

GEN. CIUD. NO. 090319908-1

[Signature]
 JUAN HORTALVO MALO

GEN. CIUD. NO. 090382523-0



[Signature]
 Ab. Francisco J. Coronel Flores
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante
 mí en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA de la escritura de CONS
 TITUCION DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. SEGUIRESA, que
 sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veinte y siete días del
 mes de junio de mil novecientos noventa y siete.



[Signature]
 Ab. Francisco J. Coronel Flores
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO



RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, tomé nota de la resolución número-nueve siete-dos-uno-uno-cero-cero-cero-dos-siete-siete-tres, emitida por el Señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución simultánea de la Compañía anónima SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. SEGUIRESA.- Doy Fé.-
 GUayaquil, 9 de Julio de 1997.



[Handwritten Signature]
 Ab. Francisco J. Coronel Flores
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97- 2 - 1-1 - 0002773, dictada el 8 de Julio de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S. A. SEGUIRESA, de fojas 43.444 a 43.459, número 12.660 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.701 del Repertorio.- Guayaquil, diez y siete de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y siete de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S. A. SEGUIRESA.- Guayaquil, diez y siete de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
 Valor pagado por este trabajo
 \$1.292,280.-